



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>Expediente:</b>	05001 33 33 014 2018 00237 00
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
<b>Demandante:</b>	Diana Lorena Buitrago Martínez
<b>Demandado:</b>	ESE Hospital Venancio Díaz Díaz de Sabaneta
<b>Asunto:</b>	No acepta renuncia a poder - Pone en conocimiento prueba documental – Requiere canales digitales – Fija fecha de audiencia de pruebas - Requiere a parte demandante

En memorial recibido el 27 de agosto de 2020<sup>1</sup>, el apoderado de la parte demandada informa que no ostenta la calidad de abogado de la entidad, porque su contrato de prestación de servicios profesionales no. 0018-20, finalizó el 30 de abril del año en curso.

El artículo 76 del CGP, respecto a la renuncia del poder indica que *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

Por lo anterior, la sola manifestación del apoderado acerca de la finalización de su contrato, no es suficiente para aceptar la renuncia al poder, toda vez que se requiere que se acompañe al escrito, la comunicación enviada al poderdante.

En consecuencia, **no se acepta la renuncia al poder** que presenta el abogado Marco Antonio Barón Aguirre, por no cumplir los requisitos del artículo citado.

Por otra parte, la Oficina Jurídica de la ESE Hospital Venancio Díaz Díaz, aporta la constancia de pago de la segunda quincena de marzo de 2012, la primera quincena de diciembre de 2012 y la segunda quincena de febrero de 2016, relativos a la demandante, en memorial recibido el 9 de septiembre de 2020<sup>2</sup>; por tal motivo, **se pone en conocimiento de las partes** la respuesta referida.

Finalmente, en la audiencia inicial celebrada el 29 de enero de 2020<sup>3</sup>, se programó como fecha para audiencia de pruebas, en la cual se practicaría la contradicción del dictamen pericial<sup>4</sup>, el veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020), a las 2:00 P.M.

Sin embargo, no fue posible llevar a cabo la diligencia debido a la suspensión de términos ordenada en el Acuerdo CSJANTA20-11517 de 15 de marzo de 2020<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/adm14med\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/00ExpedientesDigitales/05001333301420180023700/07Memorial20200827InformaTerminacionPoder.pdf?csf=1&web=1&e=8KIZKe](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/00ExpedientesDigitales/05001333301420180023700/07Memorial20200827InformaTerminacionPoder.pdf?csf=1&web=1&e=8KIZKe)

<sup>2</sup> [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:x:/r/personal/adm14med\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/00ExpedientesDigitales/05001333301420180023700/09Memorial20200909RespuestaExhorto/02CoillasPago.xlsx?d=w430817f8c8274a2199b2557f97e80801&csf=1&web=1&e=FbjxPN](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:x:/r/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/00ExpedientesDigitales/05001333301420180023700/09Memorial20200909RespuestaExhorto/02CoillasPago.xlsx?d=w430817f8c8274a2199b2557f97e80801&csf=1&web=1&e=FbjxPN)

<sup>3</sup> Folios 113 a 119.

<sup>4</sup> Folios 53 a 90.

Expediente:	05001 33 33 014 2018 00237 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Diana Lorena Buitrago Martínez
Demandado:	ESE Hospital Venancio Díaz Díaz de Sabaneta
Asunto:	No acepta renuncia a poder - Pone en conocimiento prueba documental – Requiere canales digitales – Fija fecha de audiencia de pruebas - Requiere a parte demandante

Por consiguiente, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en especial en su artículo 7° que establece la realización de audiencias utilizando los medios tecnológicos, **se requiere a las partes para que informen los canales digitales donde deben ser notificadas, sus representantes y apoderados, la perito Berta Inés Betancur López y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, al correo electrónico institucional [adm14med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm14med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se procede a fijar como fecha para llevar cabo la audiencia de pruebas el **VIERNES VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS 9:00 AM** donde se practicará la contradicción del dictamen pericial.

Además, **se requiere a la parte demandante** para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en la audiencia inicial, respecto a informar a la perito Berta Inés Betancur López, para que en el término de diez (10) días remita los requisitos exigidos en el artículo 226 del CGP, esto es: la lista de publicaciones relacionadas con la materia del peritaje que la perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere; la manifestación que no se encuentra incurra en causales de impedimento. Deberá declarar si los exámenes, métodos experimentos e investigaciones efectuados para rendir la experticia son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, se deberá explicar la justificación de la variación. Deberá declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que ha utilizado en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación. Finalmente, deberá allegar la totalidad de los documentos que sirvieron de fundamento para la elaboración del dictamen.

Finalmente, se informa a las partes que cualquier documento que envíen para que sea tenido en cuenta en la diligencia debe remitirse al correo [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a [adm14med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm14med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**Certifico:** en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.

**Medellín, noviembre 27 de 2020, fijado a las 8:00 a.m.**

**LAURA MARÍA CORREDOR ZULETA  
Secretaria**

EPB

<sup>5</sup> [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/adm14med\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/00ExpedientesDigitales/05001333301420180023700/06Constancia20200810SuspensionTerminos.pdf?csf=1&web=1&e=XGTsba](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/00ExpedientesDigitales/05001333301420180023700/06Constancia20200810SuspensionTerminos.pdf?csf=1&web=1&e=XGTsba)

Expediente:	05001 33 33 014 2018 00237 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Diana Lorena Buitrago Martínez
Demandado:	ESE Hospital Venancio Díaz Díaz de Sabaneta
Asunto:	No acepta renuncia a poder - Pone en conocimiento prueba documental - Requiere canales digitales - Fija fecha de audiencia de pruebas - Requiere a parte demandante